



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Diciembre de 2006
Año LXXXVII

No. 104

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.....	2
DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.....	22
DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.....	42

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2007, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 13 de Octubre del dos mil Seis, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el titular del Ejecutivo del Estado, remitió a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio

Fiscal de 2007.

Que en sesión de fecha veinticinco de octubre del dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/1636/2006 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado; 8° fracción IV, 46, 49 fracción V y 56 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de antecedentes, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 87, 127, 129, 132, 133 y demás relativos

del ordenamiento legal en aplicación, procede a realizarlo en los siguientes términos:

Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en sus artículos 104, fracción II, y 105, que la Hacienda del Estado se formará con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las Leyes correspondientes y será administrada por el Jefe del Ejecutivo, en los términos que señalen las Leyes respectivas.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado y en el ejercicio; en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos

del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expone los motivos de la iniciativa que nos ocupa, tomando en consideración lo siguiente:

"Que en términos de los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011 y en el Programa Sectorial de Finanzas Públicas y Modernización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se han elaborado las políticas de ingresos que permitan fortalecer la recaudación fiscal, a fin de tener una hacienda pública más consolidada que genere las condiciones para destinar mayores recursos a la inversión estatal y resolver las necesidades de los sectores más vulnerables de la población."

"El Gobierno del Estado continuará con una política fiscal que convierta a la Hacienda Pública Estatal en una sólida palanca de financiamiento del desarrollo sustentable del Estado, así como en un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática, mediante la modernización administrativa que otorgue seguridad jurídica al contribuyente simplificando su aplicación. En ese sentido la visión de este gobierno en materia de ingresos, es contar con

fuentes estables de recaudación, con un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como establecer una relación y coordinación justa y equitativa entre la Federación, Estados y Municipios."

"En las finanzas del Estado de Guerrero se han adoptado medidas innovadoras que permitirán eficientar la administración pública. La política fiscal adoptada está dirigida a fortalecer la recaudación local, a través de la modernización tributaria, simplificando trámites para el pago de las contribuciones."

"En los programas de recaudación y fiscalización, se promoverán acciones tendientes a elevar los niveles de cumplimiento voluntario de los contribuyentes, reduciendo con ello de forma significativa la evasión y elusión fiscal."

"Bajo este contexto el Gobierno del Estado fomentará una cultura contributiva, implementando acciones de planeación, seguimiento, evaluación y difusión que permitan la formación cívica y fiscal en los contribuyentes."

"Parte fundamental de este esfuerzo son los Municipios del Estado, quienes integrados en el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal (SECOF), conjuntan acciones de colaboración admi-

nistrativa, tendientes a fortalecer sus haciendas públicas y encontrar soluciones a problemáticas comunes en materia hacendaría que les generen beneficios en bien de sus habitantes."

"En el SECOF a través de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se busca fortalecer la capacidad de los Municipios para enfrentar positivamente los importantes retos de captación de ingresos, modernización y simplificación administrativa, actualización del marco jurídico, armonización contable y la rendición de la cuenta pública."

"La política en materia de recaudación aplicable para el ejercicio fiscal del 2007, no prevé cambios sustanciales a los considerados para el ejercicio de 2006, esto es que no se consideran reformas de fondo en las leyes fiscales estatales; por lo que el incremento en la recaudación se centrará en una modernización de la infraestructura recaudatoria, así como en la actualización de la base estatal de contribuyentes, que permitirá contar con padrones confiables que garanticen el cobro oportuno de las contribuciones."

"De acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Estatal y al Código Fiscal del Estado de Guerrero, la presente iniciativa no contempla la vigencia de nuevos impuestos, ni incrementa las tasas para los ya establecidos, apeándose al carácter

y criterios de la política fiscal plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011."

"Se estima que los ingresos consolidados obtenidos directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal, asciendan para el ejercicio fiscal de 2007 a **24,435,485.4** miles de pesos; de los cuales **7,824,085.7** miles de pesos serán captados a través de sector central; **15,773,578.3** miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y **837,821.4** miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales."

Que la Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en comento, consideró conveniente realizar algunas modificaciones a diversos artículos por las razones siguientes:

De acuerdo por las estimaciones de la Comisión Dictaminadora y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se determinaron las cifras del artículo primero de esta iniciativa de Ley, las cuales se tomo como referencia el comunicado de prensa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto se estima que los ingresos consolidados obtenidos directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia

de recursos provenientes del Gobierno Federal, asciendan para el Ejercicio Fiscal de 2007 a **25,511,161.0** miles de pesos; de los cuales **8,046,235.5** miles de pesos serán captados a través de sector central; **16,423,275.5** miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y **841,650.0** miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales.

Por considerar un déficit de \$200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) en el presupuesto de egresos para el 2007 esta comisión dictaminadora considera necesario obtener un financiamiento para destinarse a inversión pública productiva consistente en obras de infraestructura hidráulica, saneamiento y carreteras al amparo del artículo 9 de la presente Ley.

Que del análisis de la iniciativa de cuenta, la Comisión Dictaminadora advierte que se omite establecer el porcentaje de los estímulos fiscales relacionados con el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes, así como los relativos al pago de Derechos por la inscripción de contratos

de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales, previstos en el artículo 6, incisos b) y c), de la misma, por lo que se estima procedente fijar un estímulo fiscal para ambos supuestos, del 50%, como ha operado en el ejercicio fiscal del 2006, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.-

.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos	25%
De 16 a 75 empleos	35%
De 76 a 100 empleos	45%
De 101 a 125 empleos	55%
De 126 a 250 empleos	65%

De 250 empleos en adelante
80%

b) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que

contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

El Estado de Guerrero, siempre ha sido un referente nacional, debido a la gran riqueza humana, cultural y natural que se encuentra en él; sin embargo, es necesario reconocer que dentro del Estado, existen grandes carencias y desigualdades, sobre todo en materia de infraestructura básica y en general del acceso a los medios más adecuados para el correcto desarrollo de nuestra población; a efecto de solucionar dichas carencias y por consiguiente disminuir la brecha de desigualdad social que existe, es necesario que el Estado destine mayores recursos para cumplimentar programas sociales, de educación, fortalecimiento de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de infraestructura física, infraestructura hidroagrícola, de promoción al turismo, de saneamiento de las finanzas públicas y en general de cualquier actividad que permita llevar a cabo la función para la cual fue creada el Estado, consistente en suministrar una vida mejor para sus habitantes.

Es por eso que la Comisión de Dictaminadora, con una visión de futuro, y empeñado en poner en práctica nuevos mecanismos para allegarse de recursos, novedosos, realistas y sobre todo de gran beneficio para el Estado, ha considerado entre otras cosas la implementación

de esquemas financieros de vanguardia, que permitan una mayor captación de recursos hacia el Estado.

Por lo tanto, se propone que se obtenga un financiamiento o la emisión de valores, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, afectando como fuente de pago o garantía los montos derivados del Fondo aquí citado, situación que es posible, ya que el día 27 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en específico de los artículos 47 y 50, por virtud de la cual, se autoriza a las entidades federativas a que lleven a cabo operaciones de inversión, así como de saneamiento financiero, con recursos de dicho Fondo, situación prevista por primera vez en esta reforma y que debe ser aprovechada por el Estado.

Que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal fue el de otorgar certeza y certidumbre a las entidades federativas, así como evitar que el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas PAFEF esté condicionado a la disponibilidad presupuestal o a las negociaciones que suelen darse al aprobarse el Presupuesto

de Egresos de la Federación y que los recursos que la Federación destina a los estados no sean a criterio del Gobierno Federal.

En ese sentido, se optó por fortalecer las finanzas públicas de los gobiernos locales, las cuales requieren establecer un mecanismo de garantías o de fuente de pago, para que las entidades federativas obtengan financiamiento y cubran sus obligaciones contraídas con el respaldo de las asignaciones que anualmente reciben por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante destacar, que dicha reforma fue aprobada en la sesión del 18 de diciembre de 2006 en la Cámara de Diputados, registrándose una asistencia a dicha sesión de 420 diputados y en la cual, votaron a favor 416 diputados de todos los partidos políticos, sin registrarse ningún voto en contra.

Por otro lado, y por razones de prudencia fiscal, el órgano legislativo federal señaló que los mecanismos de financiamiento señala que solamente se podrán operar dichos recursos, hasta por el veinticinco por ciento de lo que reciben las entidades federativas y municipios por el FAIS y el FAFEF.

Por último, es importante

resaltar que actualmente el mercado financiero mexicano, ya se encuentra preparado para las operaciones a largo plazo, en virtud de que en fechas recientes dos entidades federativas llevaron a cabo la contratación de créditos y emisión de valores, hasta por un plazo de treinta años, circunstancia que las calificadoras de valores internacionales, vieron con muy buena perspectiva, dando un grado de confianza a la economía mexicana, en especial a la de los gobiernos estatales.

Por todo lo anterior, es necesario la realización de estas operaciones financieras, las cuales implican una programación de las finanzas del Estado de Guerrero, con una visión progresista y a largo plazo, pues con lo que se obtenga del producto de una colocación de valores con las características que aquí se proponen, se le podría dar un gran impulso a las actividades del Estado de Guerrero, con una amortización por parte del Estado muy baja, pues aun cuando el Estado se obliga a largo plazo, no se disminuyen de manera sustancial los recursos a disponerse por las administraciones en turno, propiciando así finanzas sanas y amplio margen de maniobra para los Gobiernos siguientes.

En ese sentido, se propone adicionar a la presente Ley de Ingresos un artículo, para quedar como sigue:

"ARTICULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrará en vigor el 02 de enero de 2007, por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento

deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero."

Recorriendo los artículos subsecuentes.

Que en el artículo 12, fracción I, ahora artículo 13, se omite los casos o supuestos caso donde procederá la condonación total o parcial de recargos y multas acordadas por la autoridad que deberán ser establecidas por la Secretaria de Finanzas y Administración y las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, motivo por el cual se modifica la iniciativa enviada, para adecuarla en los términos planteados, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- . . .

I

.

.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II al VII.

Que una vez concluido el análisis, la Comisión Dictaminadora consideró que la iniciativa debe aprobarse toda vez que no se crean nuevas contribuciones, ni se incrementan las tasas o tarifas; por otro lado, se privilegia la seguridad jurídica del contribuyente y se fomenta la inversión pública y privada, con el firme ánimo de redistribuir el ingreso de manera justa, con apoyos para los que se encuentran en una situación de desventaja social, como son las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

Que la aprobación de la Ley, es fundamental para llevar a cabo los propósitos y fines previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, y satisfacer de esa manera las demandas más sentidas de los Guerrerenses que esperan de este nuevo Gobierno el fomento al empleo, la ampliación de la cobertura en salud y educación, servicios públicos de calidad, eficientes y oportunos y, en general, mejorar sus condiciones de vida."

Que en sesiones de fechas 07 y 28 de diciembre del 2006 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no exis-

tir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2007. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2007, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE (Miles de pesos)
INGRESOS PROPIOS	904,877.7
Impuestos	571,001.9
Sobre el Ejercicio de la Profesión Medica y otras actividades no subordinadas;	7,325.3
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	543.1
Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	2,503.2
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos;	2,306.3
Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	14,928.9
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	202,720.8
Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	224,174.7
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	67,756.7
Contribución Estatal; y	17,658.5
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o mas de antigüedad.	31,084.4
Derechos	199,960.9
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	150.4
Por los servicios de Control Vehicular;	48,461.0
Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	54,067.8
Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	73,799.7
Por Legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	15,720.4
Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	16.5
Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo Compartido y multipropiedad;	97.4
De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; y	835.2
Derechos Diversos:	6,812.5
Por expedición de pasaporte;	201.8
Por servicios de seguridad privada;	318.4
Por registro de libros de notarias;	250.4
Por búsqueda de testamento en notarias;	460.5
Por expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja;	56.3
Por refrendo anual de cedula de perito valuador;	183.0
Por avalúos fiscales;	5,271.6
Por expedición inicial de cedula de perito valuador, y	37.4
Otros derechos.	33.1

Productos	67,038.2
Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;	2,681.0
Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;	51,250.9
Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;	0.0
Publicaciones oficiales;	609.3
Papel y formatos para los encargados del Registro Civil; y	12,497.0
Productos Diversos:	0.0
Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales;	0.0
Aprovechamientos	66,876.7
Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores;	9,998.0
Multas fiscales, judiciales y administrativas;	12,133.4
Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;:	11,349.8
2% sobre remuneración al trabajo personal;	1,880.0
Profesión medica y otras actividades;	260.0
Instrumentos públicos y operaciones contractuales;	0.0
Diversiones espectáculos públicos y juegos permitidos;	11.2
Compraventa de autos entre particulares;	0.3
Servicios de hospedaje;	164.2
Tenencia local;	9,034.1
Contribución estatal;	0.0
Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;	0.0
Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado;	900.0
Gastos de requerimiento y gastos de ejecución;	1,243.3
Por actos de fiscalización concurrente y verificación; y	4,918.5
Otros aprovechamientos:	26,333.7
Sanciones administrativas;	0.0
Reintegros por llamadas telefónicas;	0.0
Reintegros en general;	0.0
Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Publica; y	26,332.7
Diversos.	1.0
PARTICIPACIONES FEDERALES	
INGRESOS COORDINADOS CON LA FEDERACIÓN	300,336.3
Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;	198,493.4
Impuesto sobre Automóviles Nuevos;	42,958.1
Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que la efecto se celebren;	18,244.4
Incentivos por Administración del Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación.	40,640.4
PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS POR LA FEDERACIÓN	6,221,494.6
Fondo General;	5,996,515.0

Fondo de Fomento Municipal;	125,310.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;	88,437.9
Fondo de Compensación del ISAN;	11,231.7
OTRAS PARTICIPACIONES:	0.0
Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;	0.0
Multas administrativas federales no fiscales; y	0.0
Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.	0.0
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6,521,830.9
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	619,526.9
Programa de Telesecundarias; y	619,526.9
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;	0.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0.0
Otros ingresos extraordinarios.	0.0
TOTAL DE INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL	8,046,235.5
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	16,423,275.5
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB);	9,565,458.4
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA);	2,169,525.4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	2,491,200.0
Infraestructura Social Municipal;	2,189,300.0
Infraestructura Social Estatal;	301,900.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN);	985,219.5
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	441,136.2
Asistencia Social;	246,099.3
Infraestructura Educativa Básica;	195,036.9
Infraestructura Educativa Superior;	0.0
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	130,612.0
Educación Tecnológica (CONASEP);	68,936.9
Educación de Adultos (INEA);	61,675.1
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F. (FASP)	163,138.3
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF)	476,985.7
PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURISTICO (RAMO 21)	0.0
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (RAMO 16)	0.0

EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y TECNOLOGICA (RAMO11)	0.0
PROGRAMAS DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (RAMO 8)	0.0
RECURSOS FEDERALIZADOS:	841,650.0
Universidad Autónoma de Guerrero;	827,508.9
Universidad Intercultural de Guerrero;	3,828.6
Socorro de Ley.	10,312.5
TOTAL INGRESOS FEDERALES	17,264,925.5
FINANCIAMIENTO PARA OBRAS Y PROYECTOS	200,000.0
TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2007	25,511,161.0

ARTÍCULO 2.- El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal, en consecuencia las cantidades consignadas en esta Ley pudieran sufrir modificaciones sustanciales a los montos señalados.

ARTICULO 3.- La causación, liquidación y recaudación de los ingresos que se obtengan a favor de la hacienda pública del Gobierno del Estado y señalados en el Artículo 1o. de esta Ley, será conforme a los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429 y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Quando no se cubran oportuna-

mente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberá pagarse actualización desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán de cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal, por la falta de pago oportuno aplicando la misma tasa que la Federación determine para este concepto mensualmente.

ARTÍCULO 4.- En caso que se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales a favor de la hacienda pública del Estado, en términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, aplicando la misma tasa que la Federación determine para este concepto mensualmente.

ARTICULO 5.- La recaudación

y administración de los diversos conceptos que prevé esta Ley, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de sus Administraciones y Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, mediante los medios electrónicos que autorice la Secretaría y/o a través de los Honorables Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán a la hacienda estatal a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

El incumplimiento en la concentración oportuna de las contribuciones será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicable.

ARTICULO 6.- Durante el ejercicio fiscal de 2007, el otorgamiento de estímulos fiscales, a que hace referencia la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, se realizará previa opinión que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, para la afectación presupuestal del ingreso, a petición de la Secretaría de Desarrollo Económico, para lo cual deberá turnársele el expediente técnico que se integre con motivo de la solicitud.

Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secre-

taría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución fundada y motivada, así como de la notificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

De 10 a 15 empleos 25%

De 16 a 75 empleos 35%

De 76 a 100 empleos 45%

De 101 a 125 empleos 55%

De 126 a 250 empleos 65%

De 250 empleos en adelante 80%

b) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar

las ya existentes.

c) 50% en el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

En esta materia, la presente Ley considera la vigencia del "Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales en beneficio de las familias guerrerenses en la adquisición de vivienda de interés social, así como en la regularización de la tenencia

de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el Estado de Guerrero" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 21 de abril de 2006.

ARTICULO 7.- En tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende durante el ejercicio fiscal del año 2007 la vigencia de los siguientes impuestos:

a) Sobre productos agrícolas;

b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;

c) Sobre productos de capitales;

d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;

e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;

f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;

g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;

h) Sobre funciones notariales, y

i) Sobre automóviles nuevos.

ARTICULO 8.- Durante el

Ejercicio Fiscal del año 2007 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

a) Por registro de giros comerciales e industriales;

b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el Artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;

c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

ARTICULO 9.- Se otorga autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, conforme a las disposiciones de la Ley Numero 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero, pueda contratar un endeudamiento neto a nombre del Estado de Guerrero, hasta por un monto equivalente a tres punto cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2007, para aplicarse en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Ley Numero 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, para destinarse a inversiones públicas producti-

vas. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que celebre, el Estado podrá afectar los derechos e ingresos que percibe de las participaciones federales que le corresponde, y los derechos e ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo, instrumentados por la Federación que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero; así como ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

ARTICULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, obtenga un financiamiento o realice la emisión de valores para el Estado de Guerrero, por un monto equivalente hasta el veinticinco por ciento de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero, por concepto del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contraiga con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, para ser destinado a inversión pública productiva, y en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que entrara en vigor el 2 de enero del 2007 por un plazo de hasta treinta años, procurando conseguir las mejores condiciones, en base a los requerimientos

financieros del mercado y cuya fuente de pago y/o garantía sea la afectación de los recursos y/o derechos que le correspondan al Estado de Guerrero del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y/o el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que como Aportaciones Federales le correspondan al Estado de Guerrero, y/o aquellos fondos o recursos que los sustituyan y/o complementen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dicho financiamiento deberá inscribirse en los Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el del Estado de Guerrero

ARTICULO 11.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los Decretos 618 y 93, expedidos por el Congreso del Estado, sus convenios modificatorios y el Decreto 187 de este Congreso, constituya un Fondo de Apoyo, que funcione como garantía a favor de los Municipios del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la Línea de Crédito Global Municipal, para ser utilizado en la conformación de fondos de reserva y pago, tales como los fondos de reserva para el pago de intereses y capital, de acuerdo a lo estable-

cido en el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificatorios, formalizado con base en los citados decretos; así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo, en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificatorios.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como Porcentaje no Asignado y/o con las Cantidades Remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitadas en el Fideicomiso irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/00311 que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios o, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

ARTICULO 12.- Se faculta a las autoridades fiscales estatales para que lleven a cabo de oficio la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que haya operado la prescripción a favor del contribuyente. Del análisis

que se realice en cada caso, deberá emitirse dictamen de opinión en el que se justifique la declaratoria de prescripción.

Dicha cancelación operará también en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro; esto es cuando el deudor no cuente con bienes embargables, hubiese fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o bien que por sentencia firme sea declarado en quiebra por falta de activo.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar convenios con los contribuyentes con la finalidad de condonar total o parcialmente multas y recargos respecto de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales que debieron causarse antes del 1 de enero de 2005 y acordará, en su caso, las condiciones de plazo para el pago y amortización de tales créditos fiscales, conforme a lo siguiente.

I.- La condonación total o parcial de recargos y multas serán acordadas por la autoridad, atendiendo a la situación financiera del contribuyente, a su posibilidad de pago y en función de la carga financiera que representen tales recargos y multas para el propio contribuyente.

Para los efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá exhibir toda la información y documentación que considere necesaria o conveniente que

acredite la necesidad del otorgamiento de la condonación solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación.

En caso de que la autoridad considere viable la condonación, la autoridad y el contribuyente celebrarán el convenio respectivo, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que se haya presentado la documentación correspondiente.

La Secretaria de Finanzas y Administración establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere este artículo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

II.- La condonación total o parcial de recargos y multas procederá aun y cuando deriven de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 47 del Código Fiscal del Estado.

III.- Asimismo, la condonación total o parcial de recargos y multas también procederá aun y cuando los mismos deriven de créditos fiscales que hayan sido objetos de impugnación por parte del contribuyente, sea ante la propia autoridad hacendaria o ante la Procuraduría

Fiscal del Estado.

IV.- Sin perjuicio de la condonación total o parcial de recargos o multas que, en su caso, acuerde la autoridad con el contribuyente, la Secretaria de Finanzas y Administración igualmente podrá acordar con el contribuyente el pago a plazos de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas condonadas, ya sea en forma directa o en parcialidades, conforme lo establece el Código Fiscal del Estado. Asimismo, la autoridad fiscal podrá eximir la garantía del interés fiscal cuando el contribuyente no tenga posibilidad de otorgarla.

V.- En caso de que el Contribuyente incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio que se llegue a celebrar con la autoridad, se tendrá por rescindido de pleno derecho y, por tanto, las autoridades fiscales competentes iniciarán de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos.

a).- La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que implique la existencia de agravantes

en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal del Estado.

b).- Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que se señala el Código Fiscal del Estado.

c).- Exista sentencia ejecutoriada que provenga de la comisión de delitos fiscales.

d).- Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

VII.- La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

La Secretaria de Finanzas y Administración informará cuatrimestralmente a las Comisiones Ordinarias de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 14.- Se faculta a la Secretaria de Finanzas y Administración para supervisar y revisar los ingresos de la hacienda pública del Estado y para establecer las metodologías que en materia de ingresos deban observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 15.- Los organismos

del sector paraestatal que obtengan ingresos propios deberán informar a la Secretaria de Finanzas y Administración dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda, de los ingresos mensuales que obtengan a excepción de los organismos con autonomía constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Los Honorables Ayuntamientos del Estado, podrán administrar las contribuciones estatales, previa celebración de convenios con la Secretaria de Finanzas y Administración, cuando el Estado lo considere para eficientar la Administración Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con la adición del artículo 91 Bis al Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto número 06, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre de 2005, el cumplimiento de la obligación en la presentación del dictamen fiscal por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal e Impuesto Sobre Hospedaje, deberá aplicarse a partir del ejercicio fiscal de 2006, el cual deberá presentarse en el ejercicio fiscal de 2007, en términos de las "Reglas de

carácter general, avisos oficiales y cuadernillo del dictamen para el cumplimiento de la presentación del dictamen fiscal estatal, por las obligaciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Guerrero", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el día 26 de septiembre de 2006.

CUARTO.- En el caso de aquellos contribuyentes que tributen en la Sección III, Capitulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y que realicen en el mes de enero su pago anual anticipado del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, se les otorgará un estímulo fiscal del 12% sobre el total del impuesto a pagar.

QUINTO.- Se condonará en un 100% las multas impuestas a los propietarios de los vehículos automotores por incumplimiento al programa de reemplazamiento obligatorio, si acreditan el pago del impuesto correspondiente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la imposición de la sanción.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de